

BUENOS AIRES, 12 AGO 2011

VISTO el Expediente Nº 54.559 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor Sr. José Andrés AMENDOLA (matrícula Nº 58.494); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes Nº 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que atento la misiva cursada por la Gerencia de Autorizaciones y Registros de fecha 15 de julio de 2010, el productor quedó notificado por imperio de ley, por tratarse del domicilio comercial constituido ante este Organismo.

Que el mencionado productor se presenta solicitando un plazo de prórroga y luego no da cumplimiento al requerimiento, por tal motivo, se consideró que se había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares, se dispuso la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto



del productor asesor de seguros Sr. José Andrés AMENDOLA (matrícula Nº 58.494)

y se dispuso su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 35.584 del 4 de febrero de 2011, obrante a fs. 9/11.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que ha comparecido el Sr. José Andrés AMENDOLA (matrícula Nº 58.494) ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, conforme luce en el acta de fs. 15/17.

Que en función de lo evaluado, se estima procedente levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.584.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en los presentes actuados.

Que el artículo 67º inciso f) de la Ley Nº 20.091 confiere atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. José Andrés AMENDOLA (matrícula Nº 58.494), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.584 de fecha 4 de febrero de



2011 obrante a fojas 9/11.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Monteagudo 1802 (C. P. 3500) – RESISTENCIA – CHACO, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 6 0 2 8

FIRMADO POR: FRANCISCO DURAÑONA